



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 49
DEMANDANTE	LINA FERNANDA AGUIRRE JIMENEZ
DEMANDADO	MARIA PAULINA MOLINA AGUIRRE
RADICADO	0500131100082023- 00126 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 24 de marzo de 2024, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente interés; toda vez que la misma fue fijada en septiembre de 2016; con base en lo anterior deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago. Se adecuará el valor año por año, ya que el que se aplica no corresponde.

Requisitos que no se cumplieron conforme lo solicita el despacho, ya que los valores que se enuncian no corresponde al aumento del Salario Minino de cada año.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

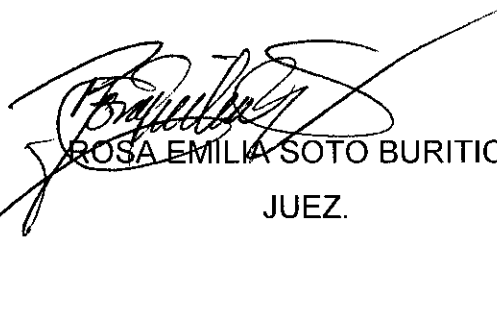
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.